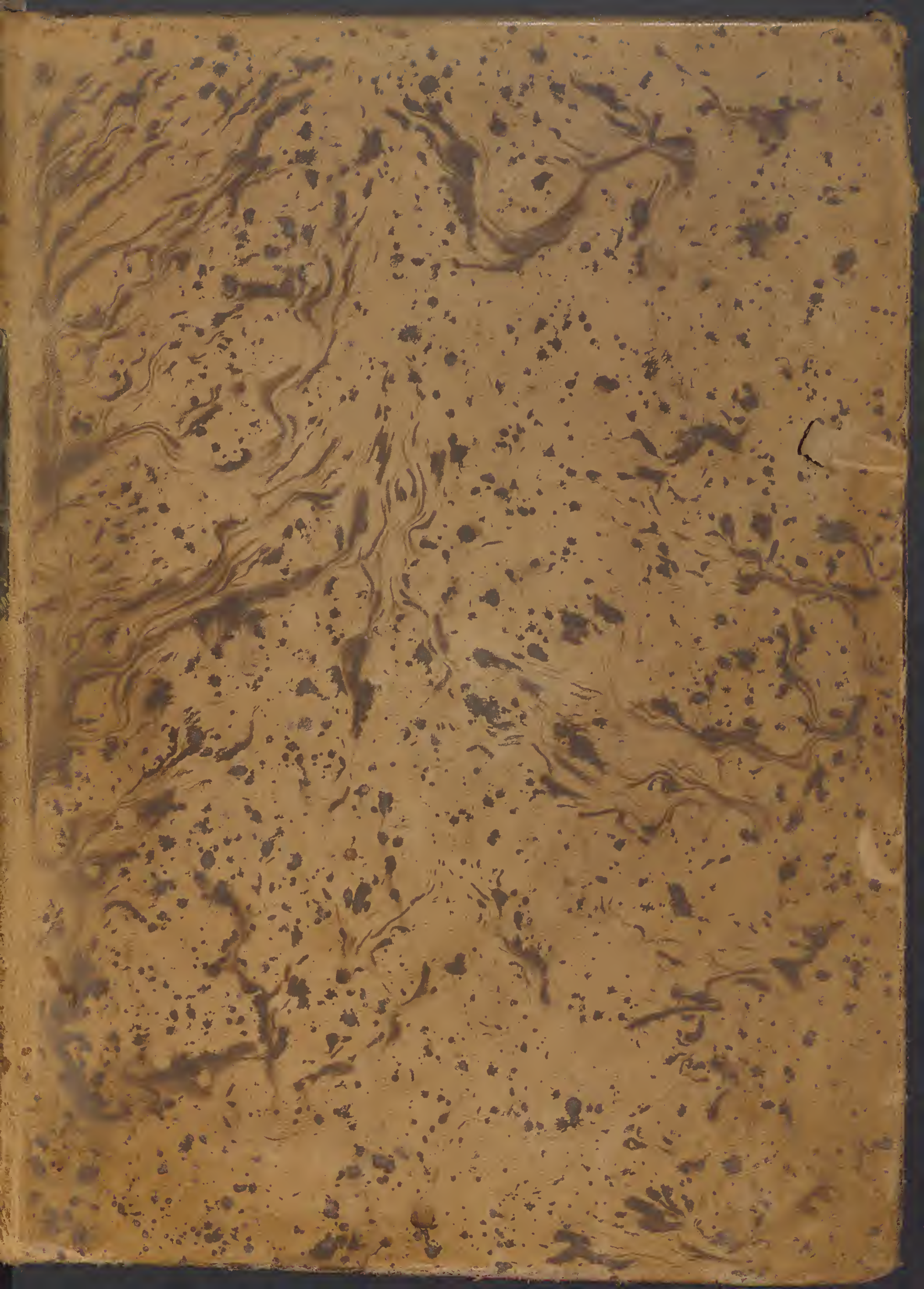


Tratados — 15.

Indice.

1— Discursos leidos en la Universidad de Salamanca, en el acto de la recepcion del Dr. D. José Laso y Medina en el profesorado de Derecho = Salamanca — 1865.

2— Memoria premiada por la Academia (de Ciencias) el año 1862, sobre el tema: "Influencia de los fosfatos terreos en la vegetacion &c." por D. Ramon de Manjarres y Bofarull. =

3 — Discurso de contestacion leido en la Universidad de Salamanca en 1865 por D. Manuel Tarrasa, en la recepcion del Dr. D. José Laso y Medina. — Salamanca — 1865.

4 — Discurso leido en la apertura del curso de 1862—63, en la Universidad de Sevilla por el Dr. D. Manuel de Campos y Oviedo. = Sevilla — 1862.

5 — Id. id. en la Universidad de Salamanca por el Dr. D. Pedro Romero. = Salamanca — 1862.

6. — Corona poética (que ofrece) á S. M. la Reina Dª Isabel II el Ayuntamiento de Sevilla y la Real Academia de Buenas Letras. = Sevilla — 1862.

7. — Discurso leido por D. Augusto Comas y Arqués en su recepcion como catedrático de Derecho en la Universidad de Valencia en 1862 y contestacion por D. Fernando de Leon y Olarieta. = Valencia — 1862.

8. — Biografía de Pio IX, por Luis Veuillot. Madrid — 1863. (Con el retrato del Papa.)

9— Discurso inaugural leído en la Universidad de Granada, en el curso de 1863-64, por D. Manuel Fernandez de Tejares. = Granada — 1863.

10— Id. id. id. en la de Salamanca, en id. id., por D. Alejandro de la Torre — Salamanca — 1863.

11.— Id. id. id. en la de Santiago en id. id., por D. Salvador Rivera. = Santiago — 1863.

12. — Discursos leídos en la Universidad de Santiago en 1863, en la recepción pública del catedrático de anatomía D. Francisco Freire. Contestación de D. José Andrey. = Santiago — 1863.

13— Id. id., en id. id., en la recepción del catedrático de Derecho D. José María Llopis. Contestación de D. Pablo Zamora. = Santiago — 1863.

14 — Id. id. en la de Valencia en 1862, en la recepción del catedrático de medicina D. Francisco Navarro y Rodrigo. Contestación de D. José María Gomez. = Valencia — 1862.

15— Id. id. en la de Oviedo, en 1863, en la recepción del catedrático de historia universal D. Pablo Gil. Contestación de D. Martín Villar. = Oviedo — 1863.

Para la Bib.ca



DISCURSOS

LEIDOS

ANTE EL CLAUSTRO

DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

EN EL ACTO SOLEMNE

DE LA RECEPCION

del Dr. D. José Laso y Medina,

EN EL

Profesorado de Derecho

COMO CATEDRÁTICO NUMERARIO.



SALAMANCA:
IMPRENTA Y LIBRERÍA DE DIEGO VAZQUEZ,
Impresor y Librero de la Universidad literaria
y del Instituto de 2.ª enseñanza.



1865.

1.

DISCURSO

LEIDO

POR EL DR. D. JOSÉ LASO Y MEDINA

ANTE EL CLAUSTRO

DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

EL DIA 5 DE MARZO DE 1865,

EN EL

SOLEMNE ACTO DE SU RECEPCION

EN EL PROFESORADO

DE LA FACULTAD DE DERECHO

COMO CATEDRÁTICO NUMERARIO DE LA ASIGNATURA DE ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL Y PENAL DE ESPAÑA.

SALAMANCA:
IMPRENTA Y LIBRERÍA DE DIEGO VAZQUEZ,
Impresor y Librero de la Universidad literaria
y del Instituto de 2.ª enseñanza.

1865.

TEMA.

Exámen jurídico-filosófico de la influencia del elemento germánico-godo en la sociedad española, bajo sus aspectos canónico, político, civil y penal.

Ilmo. Señor:

Cuenta la historia de un célebre escultor de la antigüedad, que acostumbraba á poner un espeso velo sobre el rostro de sus estátuas, juzgándose inhábil para representar en ellas las emociones del placer ó del dolor; con sobrado motivo aunque en diverso campo debiera callar ante vosotros cubriendo en un modesto silencio la pequeñez de mi valer y mi aptitud científica. Mas la voz del deber me lo manda con imperio, el reglamento lo exige con sus preceptos y cuando la ley manda y el reglamento ordena el Profesor tiembla, si, pero obedece.

Así lo haré, pero antes de desenvolver el tema, que pondré á vuestra ilustrada consideracion, quiero deciros con leal franqueza el temor que inunda mi alma, quiero manifestaros que si durante la lectura que vá á proseguir sorprendeis una gota de sudor en mi ardorosa frente, que resbala por ella y se desliza en mi faz, se deshace y se pierde, miradla como el emblema de mi personalidad, que tímida y ruborosa aparece, os contempla á todos desde aquí, y corre sonrojada á ocultar su pequeñez en la oscuridad del silencio, que es la tumba humana del olvido.

Mas no concluyo, no he manifestado todos los motivos de mi temor, soy Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Salamanca y en ella se celebra la solemne Recepcion del menor de vosotros y cuando en esto pienso mi imaginacion se traslada á siglos que por siempre pasaron, y desciendo á otros que los subsiguieron, y que dejaron de existir, y os miro á vosotros y me miro yo, y la mente cual encalenturienta pesadilla, vé en rededor de sí la antorcha que iluminó á la Europa desde mediados del siglo doce hasta el décimo octavo, ¡y cuando Señores! ¡cuando la humanidad no diré vivia, si nó dormia aletargada, como los habitantes de las regiones del Norte, entre las brumas de la ignorancia y el orrísono crujir de los aceros!

Obedeciendo la ley y llenando mi deber del Profesorado os hablaré alentado con vuestra benevolencia, de este dia pienso á no dudarlo conservar dos recuerdos unidos, el de su inmensa grandeza para mi, y el de la ilustrada indulgencia de vosotros.

En la precision de dirigiros la palabra sobre alguna de las diversas materias de que el Derecho trata, he fijado mi atencion en el pueblo germano, no trataré de darle una importancia exajerada; pero es indudable que el elemento godo se encuentra incarnado en nuestra legislacion, que en

él se vé el orígen de muchas de nuestras leyes civiles, que la monarquía en él aparece, que la familia española se modela por su espíritu, que los derechos de los esposos perecen deribados de sus máximas, que fué su Dios el que nosotros adoramos, que sus leyes penales con su carácter privado y su espíritu de venganza fueron las nuestras, y finalmente el feudalismo, las asambleas públicas, la constitucion política, tienen en ese pueblo el principio de su existencia, ó la norma de las modernas instituciones, ó ya por último; los precedentes de todas, verdadero elemento histórico, que el jurisconsulto aprecia, el publeista estudia y el Profesor demuestra.

Un escritor contemporáneo (1) recomienda la utilidad del estudio del elemento germánico en las siguientes palabras: «*La conquista de España por los godos es un gravísimo suceso digno del mas prolijo estudio, porque sus leyes son aun nuestras leyes, sus monarcas el tronco de nuestra dinastía, su religion la existente y en suma todos los principios cardinales de aquella constitucion, se conservan vivos en la edad moderna, salvo los cambios introducidos como una necesidad, en el órden de los tiempos.*» Los Señores Pacheco, Sempere, Antequera, La Serna y Montalvan, Lafuente (D. Vicente) (2) y Viso con razones análogas fundan la necesidad de su maduro exámen y detenido estudio.

El análisis jurídico-filosófico de la influencia del elemento germánico-godo en la Sociedad española, bajo sus aspectos canónico, político, civil y penal, me vá á ofrecer la ocasion de apreciar vuestra científica condescendencia, medida estensamente por mi pequeño valer.

---

(1) Colmeiro, Constitucion y gobiernos de los reinos de Leon y Castilla.

(2) Pacheco, Discurso preliminar al Fuero juzgo.—Sempere, Historia del Derecho Español.—Antequera, id.—La Serna y Montalvan, idem.—Lafuente (D. Vicente) Historia Eclesiástica de España.—Viso, Historia del Derecho patrio.

Héme aquí dispuesto á trazar este hermoso cuadro, mi siniestra mano sujeta la paleta con los cuatro colores que debo de usar, en la otra oprimen mis dedos el pincel de mi inteligencia, delante tengo el lienzo dispuesto á recibir la imágen, ¡quiera el cielo que el cuadro sea digno de vosotros todos! que fiel á los hechos retrate la Sociedad que vá á recibir, que los colores se convinen con la exactitud de los sucesos, presentándoos un trasunto cierto del pueblo godo, con sus vicios legales, sus virtudes jurídicas, sus adelantos, sus herrores. Sí así no fuese creedlo, no culpeis al asunto que de suyo es grande, sinó al débil pincel que lo trazó; Feliz yo mil veces si al recordaros las glorias jurídicas de nuestros mayores, os refiero las nuestras, colocando una corona de laurel académico sobre la tumba de ese gran pueblo, donde descansa noblemente en la noche de los siglos, en el sepulcro de la historia.

Si á ella consultamos nos dirá; que hay al Norte de Europa un pais oscurecido constantemente por la espesa bruma de sus mares, en el sí hemos de creer á la autoridad de Olao Magno, Tácito, Jornandez y Ortolan (3) existia un pueblo nómada y guerrero, aunque noble sin embargo. Miradle sus guerreros, se juntan en asambleas generales los novilunios y plenilunios, en ellas se discute acerca de los negocios mas graves del estado, colocados en círculo sobre toscas pieles de loba cazadas en los montes vírgenes de la península Scandinava, agitan sus escudos con las puas de sus *clavas* en señal de aprobacion, el mas esforzado en la pelea, obtiene el mas sagrado respeto y consideracion. La piedra *morasten* es el sitio destinado á elevar al Rey si de eleccion se tratase, y aunque la designa-

(3) Olaus, Magnus De Gentibus septentrion.—Tácito, De Moribus germ.—Jornandez, Historia gothorum-Ortolan-Cours Public d'Histoire du Droit Politique et Constitucionele.

cion es libre, lo será el mas valiente. No conocen ni la propiedad, ni los testamentos viven de la guerra y el simulacro de ella la caza. Sus cabellos crecen en toda su longitud. El amor á su independencia es la mas querida de sus prerogativas. Cada familia es una sociedad civil con su gefe, sus derechos y sus castigos. La venganza privada es el alma de sus penas. El individuo lo es todo, la Sociedad nada y solo cuando la comun defensa lo exije, estos elementos dispersos se reunen y concentran; dispuestos á derramar su sangre toda bajo las órdenes de su Caudillo Rey.

Las mujeres tienen un carácter en este pueblo como en ninguno otro, sentadas en sus carros que arrastran corpulentos bueyes asisten á los combates formando la retaguardia del ejército, en el campo de batalla aguardan impacientes la victoria, entretejiendo coronas de silvestre verbena que crece por todas partes confundida con la blancura de la nieve para ceñir la frente de sus esposos vencedores; que seguramente no tornarán á sus carros, si la fortuna les fuese adversa, la poligamia no se conoce entre ellos, y si algun gefe tiene varias mujeres es mas bien un acto de ostentacion, que de libertinaje.

Las Sacerdotisas son reputadas como personas casi-divinas, y su voto de castidad es considerado como la mas bella flor que adorna su frente. Entre estos pueblos el marido es quien dota á la mujer, consistiendo principalmente, en jaeces, armas y caballos. El adulterio es mirado con horror y la adúltera espulsada ignominiosamente de casa del marido, azotada con ostentacion. Casada la mujer germana participa de todas las vicisitudes de su esposo, si vá á la guerra divide con ella el producto del botin, si permanece en la paz la ofrece el resultado de sus cacerias, colocando en ella su cariño y su amor.

Este pueblo que acabamos de pintar es el germano,

nuestras anteriores lineas la historia de sus costumbres (4).

Hubo un dia en que impulsados por el hambre segun Ortolan (5), ó ambicionando tal vez la posesion de la fértil Italia, que hermosa y llena de encantos se desplegaba á su vista, como un alhagüeño panorama, ó siendo quizás el instrumento de que la Providencia se valia para castigar á la prostituida Roma, una parte abandonó su pais natal, descendiendo como aterradora tromba, al medio dia de Europa, ya en tiempo de las guerras civiles les vemos figurar á los godos, como aliados de Pompeyo, Valentiniano 1.°, y Valente, logran contener las tendencias de su gefe Henmanrico, que estiende sus victorias hasta el Báltico, figurando por entonces y aun despues como aliados del imperio, como sucedió con Walia y Ataulfo (6).

Inquietos siempre, parece que espian el momento oportuno de lanzarse sobre Roma, la gran figura de Teodosio les contiene, mas el cetro pasa de sus robustas manos, á las débiles de sus hijos, Alarico llega á sus puertas, en vano se intenta contenerlos, la perfidia del ministro Estilicon les imita de nuevo, Roma es saqueada, é incendiada con el coraje de la envidia, y el odio reprimido de generacion en generacion.

Ataulfo, sucesor de Alarico, hace paces con Honorio, Gala Placidia hermana del último comparte el cetro godo con aquel, obteniendo el término que pudiera conquistar

---

(4) Opiniones contrarias sostienen los autores al marcar el origen del pueblo godo, fundándose en unas palabras de S. Isidoro y en lo que nos dice Amiano Marcelino, el Sr. Pacheco cree descienden de las *steppas* de la Scitia. Otros como Ortolán, Robertson, Tacito, Montesquieu, Jornandez, los derivan de la península scandinava, adopto este último parecer porque veo mucha conformidad entre las costumbres que nos describe Tácito y las de los visogodos y ostrogodos.

(5) En la obra anteriormente citada.

(6) Pauli Orosii-hist. lib. VII.

de los Suevos, Vándalos y Alanos, que aquellos dias nuestra querida patria desvastaban.

Con razon á mi modo de ver, presentan algunos historiadores á Eurico como el primer monarca godo de España, pues fué quien verdaderamente constituyó su nacionalidad, acorralando á los Suevos en un rincon de Galicia, libertándose de la tutela imperial, (7) constituyendo un estado floreciente, que tuvo por fronteras el Occeano Atlántico, el Loire y los pintorescos Alpes (8).

Establecidos en nuestra patria, mas humanos que los pueblos scitas, (9) toman posesion con la conquista, sin que de ella pueda hacerse la horrible pintura, que Idacio nos ha dejado de la de Suevos, Vándalos y Alanos. (10) En el pueblo godo están muchas de las tintas que forman nuestro colorido político, sus costumbres fueron las nuestras, sus tradiciones de raza el orígen de muchas instituciones, su religion la que hoy tenemos, mirad su retrato, observad nuestra fisonomía jurídica y juzgad del parecido.

I.

Influencia del elemento germánico en el aspecto canónico de la Sociedad española.

El pueblo godo tiene derecho á reclamar de la Iglesia el título de deferente, porque si bien es cierto y yo no trataré de negarlo, que en algunas ocasiones tuvo no poco que sufrir de sus monarcas, echos son estos, que asaz se encuentran desmentidos, con la historia de sus tolerancias.

---

(7) Sidonius, Ep. 6, lib. VII.
(8) Jornand., Historia gothorum, cap. 27.
(9) Los Suevos, Vándalos y Alanos los creemos scitas, las palabras de Amiano Marcelino, en que algunos fundan el origen de los godos, se refieren á estos pueblos.
(10) Idacio-Cronicón.

Eurico aparece en la historia, sábese que ocasionó algunas persecuciones religiosas, muy particularmente en Francia, mas por lo que hace á nuestro pais nada semejante conocemos, al contrario, un rasgo que de ella sacamos, nos prueba bien á las claras, su carácter benigno, al par que sagrado respeto. Habiéndosele presentado S. Epifanio, solicitando la paz á nombre del Emperador Nepote, Eurico le escucha atento, y habiendo concluido le contesta: *«venerable Obispo, tus palabras han sido mas poderosas que mis armas.... te prometo la paz, prométemela en nombre de tu Emperador. No pido mas formalidad, una palabra tuya, es para mi un juramento:»*

El sucesor de su trono y de su sangre no fué menos deferente con la Iglesia. Alarico conociendo que el pueblo romano no podia acomodarse á la rudeza y carácter germánico de las leyes contenidas en el código de su padre, (11) no desconociendo que al apellidarse Rey de los godos, no pasaba de ser el vencedor de los romanos, publicó para estos solamente un nuevo código que dió orígen á ese periodo que se conoce en nuestra patria, con el nombre de Legislacion de razas, ó personal.

Mas no se le ocultó lo que habia de repugnar el romano una legislacion, que si bien procedia de su sangre, era dada por mano de un godo y un arriano, y le vemos someterla á la revision de los prelados católicos, medida política que revela en su ejecucion, actos algun tanto estraños á la conducta de un vencedor y vencedor arriano. La Iglesia misma sin necesidad del hecho anterior nos prueba que le era deudora á este príncipe de favores, cuando vemos con carácter de agradecimiento orar por su salud á los padres del concilio de Agde, no siendo solo este caso, el

(11) Eurico publicó el Código visigodo primitivo que lleva su nombre.

que pudiéramos presentar de su religiosa tolerancia. (12)

Teodorico, rey de los ostrogodos, venció y deshizo á Geseleico, habiéndose apoderado del trono godo gobernó España con una verdadera tolerancia religiosa; de que fué continuador su nieto y protegido Amalarico. Los padres del concilio 2.º de Toledo le llaman príncipe tolerante y glorioso.

Muerto el monarca godo por Childeverto, (13) subió al trono Theudis y juzgando que de la conquista de la Galia gótica que en el reinado anterior hiciera podia avanzar á la de toda la península, entró por ella ambiciosamente só color de proteccion á los católicos, mas Theudis que defendia la noble causa de la integridad de su cetro derrotó á los ostrogodos, que mal parados hubieron de quedar segun refieren Jornandez y S. Isidoro. Como príncipe los godos le debieron el triunfo de los hijos de Clodoveo y la reconquista de la Galia gótica, como gefe la Iglesia una suave tolerancia, de que son notables ejemplos los concilios de Barcelona, Valencia, Lérida y Gerona en su tiempo celebrados.

Theudiselo, Agila y Atanagildo (14) no representan otro papel mas que el primero el símbolo del placer, el segundo de la inconstancia goda, el tercero el emblema de la ingratitud, Atanagildo fué arriano de nombre, mas católico de corazon, el temor de no disgustar á su pueblo, y razones políticas que se comprenderán sin que haya necesidad de enunciarlas, debieron sofocar en su boca lo que tal vez profesaba en su corazon.

Liuva, de carácter templado y pacífico ocupa momen-

(12) Masdeu, T.º 10, pág. 88, presenta varios hechos que lo prueban.

(13) De Bello gothorum, lib. 1.º., Procopio.

(14) Theudiselo fué un monstruo de lascivia.—Agila se nos presenta destronado —Atanagildo no bien subió al Trono en brazos del Emperador Justiniano volvió sus armas contra los imperiales.

táneamente el trono y su hermano Leovigildo á su muerte ciñe las coronas de España y la Francia. No será mi ánimo rebajar en lo mas mínimo el valer de este ilustre monarca; pero no se estrañará tampoco, que el epíteto de grande con que algunos le han designado, se le conceda el historiador profano, mas se le niegue el creyente. Leovigildo es el eslabon roto de la cadena de monarcas godos tolerantes con la Iglesia, él fué quien ya debido á las instigaciones de su consorte Gosvinda, ó por que aborreciese de verdad el catolicismo, ó ya finalmente movido por el encono de las discordias religiosas, que en su mismo palacio tuvieron asiento, creó aquella persecucion terrible contra la Iglesia, de que fueron víctimas no solo los fieles, si nó hasta los sitios de la oracion, los venerandos templos, y santos Prelados como Massona, Fulgencio y Leandro.

El último acto de persecucion contra el catolicismo fué la víspera de su triunfo, Recaredo, hijo de Leovigildo sucede á su padre, y escuchando las exhortaciones de San Leandro reune el concilio 3.° de Toledo. La hora de la redencion habia llegado, el pueblo godo dobla su cerviz ante la verdad católica, y la secta arriana que profesaba anteriormente deja de ser la religion del estado, para constituir los errores del godo obstinado.

Desde esta época ¿á qué seguir la reseña que venimos haciendo si el godo arriano fué deferente que habia de suceder con el godo católico? y ocioso seria que enumerase todos los monarcas que mediaron desde el concilio 3.° de Toledo, á la derrota del Guadalete.

Mas es de advertir que el espacio que media entre Recaredo y D. Rodrigo, señala el engrandecimiento, decadencia y ruina, tanto de la Iglesia como del poder godo, contando al lado de imperecederos monarcas intrusos reyezuelos, figuras nobles como Wamba, Chindasvinto y

Recesvinto pone la historia con las raquíticas de Ervigio, Witiza y Rodrigo.

No puedo pasar mas tiempo sin presentar á vuestra consideracion un hecho que influyó notablemente en la manera de ser de la monarquía gótico-romana. La conversion de los godos al catolicismo. En efecto el concilio 3.° de Toledo representa la unidad religiosa, la fusion verdadera de dos razas distintas, el vínculo mas fuerte por el que las naciones se abrazan, la religion, mientras dos pueblos aunque sean hermanos, queman el incienso ante los altares de dioses diferentes, cuando dos hombres oran ante una Divinidad contraria su fé les divide, las palabras de su oracion les separan; pero desde el momento en que la esposa unida con su marido suplican juntos, el vapor de sus palabras divinizado en su boca, rompe las capas del azulado eter que nos rodea para condensarse á los pies del Eterno, si la Oracion y Religion las verdaderas fuesen. Ya el ciudadano no se aparta del conciudadano con su plegaria, orando se unen en la tierra en la igualdad de creencia, con la fé á los pies de la Divinidad; y al descender desde el Eterno convertida en divina llubia de gracias, lo que subiera en forma del incienso de la súplica, será como el sacudimiento de la aurora, que hace desprender de sus cabellos esas perlas matinales que lo mismo reaniman la corola de la rosa que el caliz del tulipan.

Ahora bien: ¿podreis decirme las infinitas consecuencias que de esta unidad desprenden el publicista, el filósofo y el jurisconsulto? juzgo que no; de cualquiera manera, no hemos de abandonar esta materia si quier sea con apuntarla, comprendiendo que las indicaciones que presente, no son mas que apuntes para la historia de su importancia.

Oid al publicista, la conversion del pueblo godo, fué el mejor medio de fusion entre las razas germánica y latina,

la nacionalidad española constituida en Eurico, recobrada por Theudis y desarrollada bajo Leovigildo, tal vez se destruyese si hubiera permanecido siempre el inmenso campo de la conciencia como terreno divisorio entre el romano y el godo, fundidos ambos, las mejoras se suceden á pasos acelerados. La diversidad en legislacion es un azote de los pueblos y una rémora para su adelanto, las naciones que adoran un solo Dios tienen que adoptar usos y costumbres, leyes semejantes, desaparezcan los códigos de Eurico y Alarico que representan esta division y viene el concilio 3.° de Toledo y Chindasvinto y Recesvinto y Egica y con ellos ese código inmortal representante de la unidad legislativa, que nunca puedo nombrar sin que me lata el corazon de noble orgullo patrio, el grandioso Fuero-juzgo.

Escuchad al historiador, católica España constituyó un todo compacto, semejante á las murallas ciclopeas, que presentaban todo un lienzo á los fieros rugidos del airado huracán. Desde Recaredo la monarquía goda crece y se desarrolla, este la hace Católica, Chindasvinto y Recesvinto grande y sabia, Wamba temida, viene un dia en que las costumbres se debilitan, los errores crecen y el poder godo decae, enferma en Ervigio, se agrava en Witiza y muere ahogado con D. Rodrigo en las sangrientas aguas del Guadalete. Pero no temais, la unidad religiosa sobrenada en los restos de las falanges godas y refugiados en las ásperas montañas de Asturias y en los elevados riscos de Sobrarve, dia vendrá en que un Pelayo Rey de unos pocos caudillo de un puñado de bravos, un Sancho Garcés al frente de los montañeses de Aragon salgan de sus concabidades, bajen de sus cimas arrollando las huestes de Agar, reconquistando los apagados hogares, colocando todos la enseña de Mahoma á los pies inmaculados de Maria. Mirad nuestros padres cortos en número pero inmensos en valia, en Covadonga, Clavijo, las Navas de Tolosa, los

muros de Córdova, las almenas de Sevilla y para concluir en las pintorescas vegas de Granada, levantar la cruz mas alta que la espada. La historia de la unidad religiosa es la historia de la reconquista.

Atendez al filósofo, la concentracion es la fuerza, la separacion el desmayo, reunid las miras, condensad las tendencias y el ímpetu será irresistible y el triunfo cierto, y si la Providencia reserva dias de prueba mientras el hombre tenga un sentimiento grande que le aliente, no tiene apagado el fuego del valor en su corazon, está solo latente. Dadme revoluciones y brotarán genios decia Napoleon, dadme sentimientos elevados y sublimes y el hombre saldrá de su letargo y se mostrará fuerte. La unidad religiosa fué ese centro, ese fuego, y si nosotros vimos destruirse nuestra nacionalidad al golpe de jornadas desastrosas, tambien presenciamos la ereccion de nuestro actual poderio constituido heróicamente por ocho siglos de martirio.

Observad al jurisconsulto que os dirá que la unidad religiosa la vé el Derecho político español, como el fundamento de la monarquía visigoda, que el penal halla una regla constante y fija á que referirse, que esa unidad religiosa contribuyó á la legislativa y ambas á la política, y por último, que el Derecho público contempla en esa unidad un elemento de adelanto sin el que los pueblos no hubieran podido salir de la oscuridad é ignorancia de los siglos medios. Ya lo veis, el publicista, el historiador, el filósofo y el jurisconsulto aprecian las consecuencias favorables que la unidad religiosa trajo al pueblo godo y á la Sociedad española, ahora entendedlo, el pueblo godo fué quien la realizó.

Los Concilios de Toledo aparecen pidiendo campo y mostrando sus bien fundados derechos para ser examinados

en el análisis que venimos haciendo. (15) Fueron una de las instituciones mas grandes debidas al pueblo godo al paso que mas poderosamente influyeron en su constitucion pública religiosa. No mencionaré el primero que teniendo lugar en tiempo de Honorio es mas propio del historiador que del jurisconsulto, así como el segundo habido en el reinado de Amalarico aparece con una naturaleza eminentemente eclesiástica semejante al anterior, y que hasta cierto punto coloca á ambos fuera del campo de nuestras observaciones.

El tercero sobresale por la adjuracion del arrianismo y la profesion solemne de Recaredo y la Reina Badda. Sisenando reune el cuarto en el que pide le absuelva de la usurpacion que le pusiera en el trono. Las leyes de este concilio en que se determina como deberán hacerse la eleccion de los príncipes y los cánones referentes á la celebracion de los Concilios Provinciales le dan una importancia tal que le colocan entre los mas célebres.

Chintila convoca el quinto que puede mirarse como el derecho público godo; pues de sus nueve cánones ocho se refieren á la dignidad real que amparan y defienden. Igualmente el 6.° tuvo lugar bajo su cetro destinado á exijir del monarca la proteccion en favor de la iglesia que esta á su vez á todos dispensaba (16).

Con Chindasvinto viene el séptimo en el que se trata de robustecer la autoridad régia no muy segura en el inconstante pueblo godo y poseida por un usurpador, se marcan los derechos de visita de los Obispos de Galicia, fulminando penas contra los traidores al Rey y á la patria. Recesvinto su hijo nos trae el octavo, notable por ser el primero en

---

(15) No es dado tratar teniendo presente la estension é índole de este trabajo de la constitucion, naturaleza, composicion y autoridad.

(16) Canon 3.°, Toledano VI.

que entran los grandes con el título de Condes, político en estremo por aparecer en él la ley Canuleya española, que derogó la prohibicion de los matrimonios entre godos y romanos, sábio porque dispuso que los godos no se rijieran por otras leyes que las suyas, forma con el noveno y décimo reunidos tambien por él esa cadena de gloriosos hechos que la historia nos transmite con aplauso.

El concilio once no presenta la importancia jurídica de los anteriores, el décimo segundo, el décimo tercero y cuarto bajo Ervijio, se pueden considerar destinados á sostener la no legítima corona en sus intrusas sienes, sus cánones son meramente civiles llamados á proteger la persona y familia de Ervijio no tratando siempre con el aprecio á que era acreedor lo noble figura del desgraciado Wamba.

Egica yerno y sucesor de Ervijio y primo de Wamba, celebra el décimo quin to, pidiendo en él la relajacion del juramento que habia hecho de amparar la familia de su antecesor, absuelto puede decirse que representa la mano de la Providencia vengadora de Wamba.

Los concilios posteriores están privados de la significacion jurídica que los anteriormente designados, Witiza convoca el décimo octavo con el que terminamos su reseña. De ella se desprende que los concilios siguieron el curso del poderío germánico, fueron grandes cuando aquel lo fué, sus cánones primitivos son puros, sus leyes destinadas á defender la institucion monárquica destruyendo las discordias civiles hijas del régimen electivo. Mas adelante cuando la usurpacion fué la escala que conducia al trono de Wamba decayeron de importancia pasando de independientes á sumisos, de sábios á débiles. Nunca se podrá dudar sin embargo que por punto general son acreedores á que se les trate con religiosa veneracion porque inspiraron disposiciones sábias, produjeron el fuero juzgo código adelantado en

aquellos dias, porque de sí vino la luz cuando fuera todo era oscuridad y tinieblas.

No ha faltado quien declame contra su influencia suponiendo que la Iglesia esclavizó al estado; pero á los que tal piensen, ademas de presentarles las razones aducidas, nos permitirán les indiquemos algunas autoridades donde podrán ver justificado nuestro modo de pensar con la filosofía de la razon y la fuerza de los hechos.

(17) Los señores Viso, La Serna y Montalván, Pacheco, Berault, La Fuente (D. Vicente,) Antequera y Colmeiro y aun el mismo Sempere á pesar de que combate dicha influencia, todos reconocen los beneficios que los concilios de Toledo dispensaron á los adelantos jurídicos y á la causa de la civilizacion atesorando en su seno la disciplina visigótica que tan pura y hermosa fué, al menos si os dignais considerarla en sus primeros dias.

El último hecho que vamos á presentar para demostrar la prosperidad y desarrollo de la Iglesia goda es la grande amplitud que esta tomára en todos los grados de su estensa jerarquía.

Componíase en la españa goda de Obispos, Presbíteros, Diáconos, Subdiáconos, Lectores, Salmistas, Esorcistas y Ostiarios á los que se unieron en el siglo 6.° el Primiscerio, Arcipreste y Arcediano (18) La alta jerarquía compuesta del Romano Pontífice, los Metropolitanos y los Obispos formaban el cuerpo de autoridades eclesiásticas, superior en la época que reseñamos comprensiva del periodo arriano.

El Romano Pontífice tiene varios derechos que nos prueban el ejercicio de su autoridad, entre ellos el de ape-

---

(17) Viso, Historia del Derecho patrio, La Serna y Montalvan, idem.—Berault, Historia eclesiástica, Lafuente (D. Vicente).—Antequera, Historia del Derecho español.—Colmeiro, Constitucion y gobierno de los Reinos de Leon y Castilla.

(18) Antequera en la obra mencionada.

lacion como se vé en tiempo de S. Hilario acudiendo á él contra Silvano Obispo de Calahorra, por haber hecho una ordenacion viciosa (19.) Los Metropolitanos son conocidos en España desde el siglo 5.° colocándolos en las capitales de mas importancia, tal sucedió con el de Mérida que lo fué de la Lusitania, Tarragona de la Tarraconense, Sevilla de la Bética, Braga de Galicia, Arlés de la Narvonense, Cartagena en la Contestania y Toledo en la Carpetania. La autoridad de los Obispos acrecienta en este periodo, pues puede decirse que se constituyen en jueces de los súbditos romanos, que naturalmente deberian mirar con prevencion á los monarcas godos. Los Presbíteros igualmente crecen en importancia, siendo en ellos donde residia mas principalmente la administracion de sacramentos.

Todo esto por lo que respecta á la época arriana, mas en la católica estos poderes eclesiásticos se desarrollan aun todavia mas y la constitucion pública de la Iglesia se estiende y consolida. Masdeu reasume en cuatro los derechos que ejercitó la Santa Sede. 1.° Remitir el palio, ejemplo le tenemos en S. Leandro en tiempo de Gregorio Magno. 2.° Conocer de las apelaciones, hay casos en los Pontificados de Inocencio, Leon, Hilario y Virgilio. 3.° Enviar jueces pontificios. 4.° Constituir Vicarios. Doctrina que admitimos con una aclaracion y un aumento, la primera á saber que los derechos segundo y cuarto corresponden á la época arriana, el primero y tercero á la cátolica, el segundo que siempre conoció el Romano Pontífice en las causas de Fé.

Los Obispos y Presbíteros aparecen con atribuciones mas amplias en esta segunda época, y sin que sea repetirlo que hemos dicho acerca de los Concilios de Toledo, permítasenos lo recordemos como justificacion de lo primero.

---

(19) Risco, España sagrada, t.° XXXIII, trat. 69, cap. IX.

Wamba aumenta los obispados, la division eclesiástica varió. (20) Llegando á tener un aumento considerable la constitucion pública de la Iglesia, efecto de las condiciones que favorablemente la protejieran.

No me es dado detenerme un instante mas en esta materia, no ignoro que no hice si no ligeras indicaciones para demostrar la influencia del elemento godo en el aspecto de la sociedad española, no desconozco que en ese pueblo pudiéramos estudiar quizás el orígen de muchas regalías (21) que la Supremacía de la silla Toledana nace en su seno, que su literatura religiosa que contó varones como S. Leandro, S. Ildefonso y S. Isidoro son materias todas que deberian tratarse si no tuviera la que me ocupo quedar plaza al elemento político que paso á estudiar.

II.

Influencia del elemento germánico en el aspecto político de la sociedad española.

No menos encuentra que apreciar el derecho político que el público eclesiástico en la dominacion visigoda, difícilmente podria nombrarse una de las materias sujetas á su cometido, sin que halláramos en su exámen el genuino orígen ó los precedentes de su constitucion definitiva, mas en la imposibilidad de recorrer todas, me voy á fijar en las mas principales, como son la distinta consideracion de las personas, ya en su condicion pública, ó en su aspecto privado y la monarquía y las tierras.

La Monarquía, el publicista español no puede estudiarla sin levantarse hasta el pueblo godo, la que hoy conocemos es una rama del arbol que en su seno brotara. Monárquicos

---

(20) Véase las historias citadas de Berault y Lafuente.
(21) Masdeu, t.° XI.

hemos visto á los germanos en las selvas de la península Scandinava, monárquicos los miramos en su peregrinacion por el Rhin y el Dànubio, monárquicos en fin pudiéramos notar á los ostrogodos italianos y á los visigodos españoles.

Sabemos que los germanos elegian Reyes y Reyes militares, lo cual nos indica el carácter de su monarquía y que el valor daba la preferencia, una vez en nuestra patria conservaron esta costumbre y todos los monarcas hasta D. Rodrigo lo fueron por el régimen electivo si bien habia familias de donde tomaban los monarcas como sucedia con la Balta entre los visigodos y la Amala en los ostrogodos.

Mas es frecuente hallar en la historia hechos que nos prueban la tendencia de los Reyes, á asentar el principio hereditario, sucediendo el hijo al padre, que sin embargo no pudo afirmarse en un pueblo inquieto demasiado afecto á la mudanza. La historia de la lucha entre el elemento hereditario y electivo, es la historia de la monarquía visigoda.

Siguiendo á un autor de Derecho político, (22) dividiré en cinco épocas el desenvolvimiento de la monarquía. Comprende la primera desde Athaulfo á Leovigildo, la eleccion es absolutamente libre, el pueblo godo conserva fieles en sus costumbres las tradiciones germánicas; y si encontramos algunos casos, en que el hijo sucede al padre, como en Eurico y Alarico, lo verifican por sus cualidades personales, y nunca como descendientes de los que antecedieron en el trono.

La segunda época que abraza hasta la ruina de la monarquía visigoda en D. Rodrigo, se marca por la frecuencia de ejemplos como los anteriores, los hijos suceden á los padres, y lo que es mas, el cetro godo se vincula en

(22) Colmeiro.

ciertas familias, recorriendo todos los distintos grados del parentesco.

Biene la reconquista y hasta D. Fernando Magno se estiende el tercer periodo, resucitan las tradicciones germánicas, Pelayo es proclamado por la eleccion. (23) Mas ya se nota la tendencia marcada á la presentacion de la forma contraria, habiendo frecuentes sucesiones hereditarias y aun parece ser casi lo ordinario.

Fernando Magno, Alonso onceno limitan el cuarto, la monarquía hereditaria existe de hecho, consagrada por la fuerza de la costumbre, y finalmente en el periodo quinto, desde Alonso onceno hasta nosotros, encontramos establecido por ley fundamental el principio hereditario, nacido con la publicacion de las leyes de Partidas, y confirmado en las diversas Constituciones políticas. (24)

El periodo entre Athaulfo y Leovigildo, es puramente electivo, el segundo de iniciacion del principio hereditario. El tercero como que este no se atreve á presentarse desenmascaradamente en contra de las tradicciones germánicas. En el cuarto se manifiesta con la protesta muda del hecho costumbre. En el último toma asiento con solemnidad en los códigos civiles y políticos. (25)

La condicion de las personas, con objeto de sintetizar esta materia, las estudiaremos no solo bajo su condicion privada, si no bajo su aspecto público, viendo el Oficio Palatino, la nobleza goda, los hombres libres y los siervos.

---

(23) Sed et omnes Astures in unum collecti, Pelagium super se principem constituunt.—Cron. Silense.

(24) Véanse las diversas Constituciones políticas que han regido en España.

(25) Aunque mi ánimo no es mas que tratar el periodo comprendido entre Athaulfo y D. Rodrigo, he continuado la historia de la monarquía hasta nuestros dias, porque de no hacerlo dejaria incompleta esta materia.

El Oficio Palatino ó alto Consejo era formado por los nobles, Próceres y personas ilustres de la nacion goda, á quien el Rey distinguia con este honor, los Próceres, Duques y Condes, les vemos formando parte segun consta de las subcripciones de los Concilios Toledanos.

Nombrados todos por el Príncipe, su voluntad era la que les mantenia ó desterraba de su seno, el Oficio Palatino participó de las vicisitudes y carácter del pueblo godo, cuando los monarcas necesitaban robustecer su autoridad siempre vacilante en un pueblo amante de su independencia personal, encontraban un medio político lisonjeando la vanidad de los nobles á quienes llamaban á formar su *Aula Regis* como dicen los Concilios de Toledo, ó sea Oficio Palatino.

No siempre este solia corresponder á tales mercedes; pues es bien frecuente el caso, en que vemos en el seno mismo del Oficio Palatino fraguarse negras intrigas, naciendo la pequeña nube, que creciendo y desarrollándose, arrastraba en su impetuosa corriente la corona goda de las sienes de los Reyes.

Llamado á ayudarle en el despacho de los negocios graves del Estado, este cuerpo formaba su cámara consultiva, que levantaban ó deprimian á su antojo, segun que el poder aparecia fuerte, ó vacilaba en sus manos. Su constitucion no fué constante ni uniforme, al paso que en unas ocasiones le vemos compuesto de la mas alta nobleza, no es raro encontrar otras, en que los siervos y libertos toman asiento al lado de sus Señores. El Concilio trece de Toledo (26) dice que ninguno de su clase pueda obtener dichos cargos.

Presentan algunos autores al Oficio Palatino, como

---

(26) Aguirre, Collec-max. 7.° IV, pág. 283.

el poder moderador de la autoridad real; pero á decir verdad no creemos que semejante facultad la ejerciera con frecuencia una asamblea, que ora se plegaba á las arbitrarias exigencias del trono, ó ya levantaba pendon de combate al Rey, desafiándole, luchando, y en muchos casos venciéndole. Por lo demás el Oficio Palatino no puede negarse que fué una de las instituciones, en que si bien copiada de Diocleciano y Constantino el grande, ó quizás siendo el recuerdo de los *antrustiones, leudes y Fideles*, que acompañaban á los monarcas germánicos, las tradiciones de raza, aparecieron con mas vigor. Sabido es que entre estos pueblos, la nobleza corte militar que acompañaba á sus Reyes, tenia un influyo muy poderoso en la administracion, y de su seno salia el Procer, del Procer el Caudillo, y del Caudillo el Rey, como del Oficio Palatino el Conde, del Conde el Duque, del Duque el héroe militar y de este el Rey, el Monarca.

Este ó tenia que lisonjearle cuando se creia mas débil, ó notándose mas fuerte hacia pesar sobre sus miembros los rigores del destierro, ó las molestias de la persecucion. No es de estrañar en su virtud, que constantemente no llenara el fin á que era llamado, porque ni el Rey, ni los nobles, ni el pueblo, supieron acomodarse á girar, en el círculo legítimo de las justas y razonadas atribuciones.

Siguiendo el exámen de la Sociedad goda en la española, veamos las personas á cuyo cargo corria la administracion.

Distinguíanse aquellas en dos clases que se llamaban, *majores, ó minores loci*, componiendo la primera los Duques, Condes y Gardingos, la segunda el Vicario, Vilico Præpósito, actor loci, por lo que á la parte civil tocaba, contando la militar con los servus dominicus, los tiuffados, los millenarios, quingentarios, centenarios y decanos.

Los Duques parecen ser las autoridades superiores de la naturaleza de las funciones que desempeñaban, teniendo presente que los Concilios los nombran siempre en primer término, se desprende la importancia de sus atribuciones, y la supremacía de su consideracion política. Dignidad mista (27) de orígen, tenia el nombre latino y la naturaleza de muchas de sus atribuciones germana, siendo las autoridades primeras, que figuraban al frente de las provincias.

Seguíanles los Condes especie de Consejo militar, que rodeaba á los monarcas godos, que estos instituyeron en su constante afan de imitar la ostentacion de la corte de los emperadores romanos. Advirtiendo en esta parte, que los Condes lo mismo que todas las instituciones que de estos copiaron, no lo hicieron jamás servilmente, sino acomodándolas á la índole diversa del pueblo visigodo, de hay que no es trabajoso encontrar en un mismo cargo al par de un orígen romano, atribuciones germánicas.

Constituidos en las ciudades eran á estas, lo que los Duques á las provincias, si bien es cierto que deberemos señalar dos clases, los unos con la mision espresada, otros consagrados á desempeñar cargos especiales cerca de la persona del Rey.

El *Comes Thesaurorum* depositario del erario, cuidaba de la recaudacion de los impuestos públicos, cuyas materias juzgaba. El *Comes patrimoniorum*, de administrar los bienes del monarca para lo que contaba con subdelegados en las provincias *Comites patrimonii* y en los pueblos *Numerarii*. El *Comes scanciarum*, gefe superior de todos los domésticos, en órden á la manutencion del príncipe. El *Comes sacrarum largitionum* limosnero de los monarcas godos é intermedia-

(27) Véase Salazar de Mendoza, Origen de las dignidades seglares de Castilla y Leon.

rio por donde dispensaban sus gracias y mercedes. El *Comes notariorum*, primer secretario del Rey, superior á todos los de su clase, dignidad conocida no solo de los visigodos, si nó igualmente de los ostrogodos sus compatriotas, por último el *Comes spathariorum*, autoridad militar creada á semejanza del gefe de los spatarios, guardia romana de Gordiano.

Los *Gardingos* componian la última clase de los *majores loci*, de funciones no muy bien conocidas sabemos sin embargo que eran autoridades muy importantes y que despues de los Duques y Condes los funcionarios de mas autoridad entre los godos.

El *Vilico* es el primero que enumeramos de los *minores loci*, pudiendo asegurar que era como un gobernador de aldea. El *Vicario* aparece despues, delegado del Conde y del Duque segun la opinion mas seguida, para juzgar á su nombre en un territorio, que con el *Prepósito* ó juez pedáneo, parecido en muchos casos al Vilico y el *actor loci* que por las noticias que de él nos dá el Fuero juzgo debia estar encargado de la policia judiciaria, forman todos la clase denominada como espuesto dejamos de *minores loci*.

En el órden militar, el *servus dominicus* ó reclutadores de hueste, los *Thiuffados* gefes importantes de facultades no bien descubiertas, los *Millenarios, Quingentarios, Centenarios y Decanos*, mandando respectivamente mil, quinientos, cien ó diez hombres del ejército completaban todas sus manifestaciones.

El pueblo godo se formaba en su consideracion política de libres y siervos, siendo los primeros, ó individuos pertenecientes á la nobleza, ó simplemente ciudadanos. La nobleza á su vez se dividia en grupos diversos segun era mayor ó menor la escelencia del cargo que una persona desempeñaba. Los *Optimates* ó *Primates* eran digámoslo así la cúspide de la gerarquía en la nobleza goda, seguian los

Duques, Condes y Gardingos de que ya se ha tratado, en pos venian los *Leudes* caudillos militares que servian voluntariamente al Rey en los combates, del que recibian copiosas mercedes, que pueden mirarse como la fórmula de su sueldo guerrero. (28)

El *Buccellario* era una de las personas libres que merece fijemos nuestra atencion, no solo por las facultades que suponia, sinó además, por ese patronato militar que fundaba. El *Buccellario* servia al Prócer en la guerra, y esta aceptacion por parte de ambos de su distinto carácter, daba orígen al patronato dicho, imponiendo al Prócer la obligacion de sostener á su cliente, llegando hasta la obligacion de dotar á su hija, si huérfana quedára.

Hé ahi la nobleza goda, el resto le componia la masa comun de ciudadanos, que gozaban la libertad (*personæ privatæ*) con la denominacion de ingénuos y libertos.

El cautiverio, el delito, la generacion, eran las tres sendas que conducian entre los germanos á la servidumbre, el primer medio fué comun á todos pueblos, é hijo de su aborrecimiento al enemigo, el segundo era una pena en Roma lo mismo que entre los godos, el tercero se derivaba de la falta de consideracion civil que á las uniones de los siervos se concedia. Al esponer este asunto no podemos menos de manifestar siquier rápidamente sea, que la esclavitud entre los godos aunque igual en sus efectos civiles en todos los siervos, no lo era en los privados, teniendo en cuenta la corporacion, ó persona á quien pertenecian. Siervos tenian los Reyes, cautivos los Señores, esclavos las Iglesias; pero al mismo tiempo, que la condicion de los segundos solia ser demasiadamente dura, la de los primeros fué templada y sobre todo la de los últimos dulce.

---

(28) Así aparece del Fuero juzgo.

La condicion de las tierras, bajo la dominacion visigoda merece nuestra consideracion. Al conquistar los godos la península se apoderaron de las dos terceras partes de las tierras (sortes) dejando la tercera restante (tertiæ) para los naturales, al paso que los ostrogodos no tomaron mas que esta, dejando las dos sobrantes á los italianos, sin que por ello juzguemos las repartieron todas, pues consta quedaron muchos terrenos no laborables, sin haber sufrido tal division. (29) Los visigodos no solo se apropiaron las partes dichas, sino que en su espíritu de raza, les vemos dando á entender que la propiedad absoluta del suelo era suya, por lo cual se esplica que muchas tierras hasta se eximen de contribucion como sucedia con aquellas que pasaban de los romanos á los godos, particularmente al Rey.

En cuanto á la condicion civil era igual adquiridas por la conquista, ó cualquier otro medio legal, los visigodos no hicieron distincion alguna, que separase á las unas de las otras, diferenciándose solamente por las personas que las poseian. El Rey es quien primero se nos muestra como propietario mas notable y aunque es cuestionable, si estaria sujeto á los impuestos y tributos, parece lo mas lógico (no nos atrevemos á decirlo cierto) que nó, pues su orgullo de raza les impedia doblar la cerviz ante toda exaccion, siendo probable que estas cargas pesáran mas principalmente, ya que no en su totalidad sobre los vencidos romanos.

Los nobles poseian asimismo tierras que los reyes les concedian con el nombre de *beneficiales*, los ciudadanos en último término disfrutaban las restantes. Dueños ejercian los visigodos todos los derechos de propiedad, lo cual nos sucedia entre los Francos, pues los salios escluian á las mugeres de la sucesion de las tierras salias, los ripuarios

---

(29) Ley 9, tít. 1.°, lib 8 del Fuero juzgo.

y borgoñones en grado igual preferian al varon en las tierras *aviáticas* (30) disposicion de la que se derivó aquella célebre ley, que privaba á las hembras el ceñir la corona.

Antes de concluir esta materia debo hacer constar un hecho que sirve para marcar un rasgo de la fisonomía política de los visigodos, su tolerancia con las instituciones del pueblo vencido, la existencia de la Constitucion política romana al lado y coctánea de la germana. Sabemos de una manera cierta que el *municipio*, los *senadores*, *curiales y defensorcivitatis* no perecieron en su conquista si nó que se conservaron y aun alguno de sus Reyes compartieron (31) el trono con nobles romanas.

Lugar seria este muy á propósito de manifestar la naturaleza constitutiva y órden de las funciones de las célebres juntas denominadas Concilios Toledanos, la intervencion del Rey, los grandes y el pueblo, su carácter eclesiástico, profano ó misto. El exámen de sus disposiciones lo mirará el Derecho político como el estudio de la esencia y manifestaciones de una de las Asambleas mas notables que el que lo es español estudia. Las Cortes, esos cuerpos representacion viva de las monarquías templadas, tambien merecen el que fijemos nuestra atencion en el pueblo visigodo, bien tuvieran su orígen en los mencionados Concilios como pretende el Sr. Marina (32), ó solo la causa mediata como opina el Sr. Colmeiro (33), ó no viendo nada de comun entre ambas Asambleas, quizás al desechar las dos primeras opiniones, probariamos el deseo de encontrar las Córtes naciendo per-

---

(30) De terra vero salica nulla portio hæreditatis mulieri veniat sed ad virilem sexum tota terræ hæreditas perveniat.—Ley salica, título 62.—Sed dum virilis sexus extiterit fæmina in hæreditatem aviaticam non succedat.—Ley Ripuaria.

(31) Refiere la historia la union de uno de estos monarcas con una romana noble de Toledo.

(32) Ensayo crítico de la Legislacion española.

(33) Obra dicha.

fectas y como hoy las conocemos, mas si todo esto callo buscad la justificacion de mi silencio en razones ya dichas de conveniencia y necesidad.

Las consideraciones espuestas nos dan una idea si bien incompleta de la Sociedad política fundada por los godos, el Rey con su carácter militar absorviendo toda representacion pública. El Consejo Palatino siendo ora su ayuda, ya el blanco de sus recelos, la nobleza inquieta siempre, ya en sumision obligada ó en resistencia abierta desempeñando todos los cargos de importancia social, el pueblo supeditado al noble, las tierras siguiendo esta manera de ser, esa es la Sociedad visigoda, esa fué la Sociedad española, de Athaulfo recibió el agua bautismal, D. Rodrigo presenció su adormecimiento; pero no su muerte, porque entendedlo, en las hondas del Guadalete no perecieron las instituciones godas, no hicieron mas que medio sofocarse, de hay que viene un dia en que la reconquista empieza, y esas instituciones vuelven entonces á reaparecer, bautizadas de nuevo con la sangre de cien combates.

III.

Influencia del elemento germánico en el Derecho Civil español.

Quereis saber la constitucion del matrimonio, de la familia, de la propiedad, en un pueblo, leed su derecho civil, deseais apreciar sus debilidades, su civilizacion, sus atentados jurídicos, mirad sus disposiciones penales, en una palabra ambicionais conocer su manera de ser, meditad sus leyes, y si deseais examinar sus leyes abrid sus Códigos, tomad el Fuero juzgo, registrad su doctrina, abrid sus hojas, estudiadle y habreis estudiado el pueblo godo.

Aunque los Concilios de Toledo no tuvieran otro mérito mas que la formacion del Fuero juzgo, seria título sufi-

ciente para escitarnos la admiracion y el científico respeto. Fijándonos en la familia voy á examinar algunas de las disposiciones que nos rigen, deribadas fielmente de las prescripciones visigóticas.

El sistema dotal que nosotros conocemos, es de naturaleza mista, tiene mucho de romano, algo de godo, en todo el espíritu germánico.

Roma, la poderosa Roma decaia, el palacio de sus Césares habia sido cuartel de los germanos, sus emperadores débiles, afeminados en su mayor parte, ni sabian morir en el campo de batalla en defensa de la patria, ni su brazo podia manejar la turgente espada asaz debilitado por el placer, corrompíanse las costumbres de dia en dia, no cabiendo ya en los templos, los nefandos adoradores de los dioses de la corrupcion y la crápula, Justiniano legisla para este pueblo y al hacerlo aunque sabiamente, no puede menos de ofrecer en sus códigos, un transunto de esa Sociedad con sus vicios, como que las transgresiones son las enfermedades sociales, las leyes su medicina ¿y qué vemos en esa legislacion acerca de dotes? vemos conoce los difíciles que se hacen los matrimonios por causa de la pública disipacion, que el incesto, el adulterio y la prostitucion los mira dioses del imperio, nota que ya no se oye la voz severa de Caton, ni las elocuentes y patrióticas frases de Marco Tulio, ní hay Fabricios, ni Cincinatos, ni Coriolanos, ni Agripas, el pueblo, el degenerado pueblo vé sin hambre de gloria arrinconadas en los templos aquellas águilas de combate que estendieron su gigantesco vuelo por toda la tierra, preciándose mas en merecer los favores de una impúdica cortesana que le negaba ó concedia una torpe caricia, segun era pobre ó escuchaba su oido el candencioso ruido del metal moneda, vemos no desconoce que las romanas de hoy no son aquellas Lucrecias primitivas que lababan con su vida la mancha hija de la

violencia, son el baso de cenagoso barro, cuyo fétido líquido se derrama bien facilmente en la fastuosa via Apia, ó en los desahogos ludíbricos del circo, ¿visto todo esto que hará? facilitar las uniones legales, cubriéndolas con un matiz alhagüeño para que el romano las contraiga, tal como se hace con el inocente niño á quien suele ocultar la dulzura del jarave, lo amargo de la medicina y establece que la dote la constituirá la muger, los bienes en que consista, serán las columnas que alivien algun tanto el peso del matrimonio, esta es la legislacion del romano, veamos la goda.

Los godos son la antítesis del cuadro anterior, vedlos orgullosos, rudos y guerreros; pero nobles, generosos y sencillos, sus costumbres parece que respiran la pureza de los vientos de los montes del Norte, entusiastas hasta el delirio por su patria; no hay obstáculo que les detenga, cuando esta ambiciona ó peligra, sus mejores galas las forman sus toscas armas de pelea, ó sus corceles de batalla, su amor hácia la muger es puro y santo, y á pesar de serlo no se unen hasta muy tarde, para no enervar sus fuerzas. (34) Los Reyes se ganan la corona en la admiracion de sus combates, sus vírgenes, sus esposas, ni les convidan con sus gracias, ni les apartan con su ostentacion, doncellas presencian temblorosas el combate en que lucha el guerrero afortunado, si vence y llega á ofrecerlas un despojo del enemigo, le aceptan ruborosas, adornando su frente ese rojo divino, el pudor, esa flor que es la que sienta mejor á las mugeres, para usar de la frase de madame Staell. Casada educa á sus hijos, consuela á su esposo, le anima en los combates, y cuando este vuelve triunfante, admirado al contemplar aquel hermoso cuadro

---

(34) De morib. german.

de virtud doméstica, la ofrece la mitad de su botin, perdido con la vida y ganado con el triunfo.

Chindasvinto legisla para los godos ¿qué doctrinas nos lega en materia de dotes? Mira á su pueblo y le vé puro, contempla sus costumbres y las halla morijeradas, observa sus doncellas y las nota sencillas y castas, si examina las esposas las encuentra dignas, juzga que no necesita facilitar los matrimonios, porque los ha instituido la naturaleza, las costumbres godas los fomentan y Dios los ha bendecido y dice, el marido será quien lleve la dote.

El esposo godo ofrece su presente compuesto de armas, caballos y jaeces (35) formando el *ajovar* ó *asurar* el premio de la *Fermosa doncella* como diria el Fuero juzgo. Mas no desconoció el legislador lo espuesto que seria el confiar la constitucion de la dote á la pródiga guia del amor, así es que consignó terminantemente el Libro de los jueces, que la cantidad en que aquella consistiera, no pudiese esceder nunca de la décima parte de los bienes del marido, permitiendo aumentar dicha suma con cierto número de esclavos, sueldos y aun caballos, cuando era el padre del novio quien la constituia, perteneciendo además á la nobleza. (36)

La legislacion primera es la romana, su representacion legal entre nosotros el Código de Partidas, la segunda la goda, su libro el Fuero juzgo, poneros la mano sobre el corazon y juzgadlas, venid despues y decidme con franqueza, con injénua lealtad ¿no encontrais como yo, que la legislacion romana, es grande, sabia, admirable y lógica, matemáticas puras como diria Leinidtz; pero que revela un pueblo corrompido y degradado? y continuando ¿no convendreis en que la goda es sencilla, modes-

(35) Idem.
(36) Ley 6.ª, tít. 1.º, lib. III del Fuero juzgo.

ta, ruda si quereis, sin dejar por eso de ser bastantemente sabia; pero consoladora, adelantada, y revelando una pureza de costumbres, que hace la miremos con placer? creo que sí.

No es mi ánimo, lejos estoy de ello, el colocar á la legislacion germana sobre la de Justiniano, tan fuera está de mi propósito que pienso de la romana, es y será la legislacion modelo del mundo civilizado, y demasiado filosófica y sabia, para que tenga que doblar su cerviz ante ninguna otra, siendo como es la norma de todas; pero juzgo no andar exajerado al asentar, que la goda es mas pura, y que si bien en conjunto no presenta un todo completo como la otra, puntos hay cual el que nos ocupa, en los que llegó á donde la romana no pudo preveer, al mirar la Sociedad al través del prisma de los vicios, que corroian á su pueblo, á ella se debe ese espíritu de galantería, que encontramos en la mayor parte de las legislaciones modernas al tratar de la muger, ella la dió una consideracion tal que la romana jamás la hubiera dado. ella contestó á la doctrina del poder paterno de las XII Tablas é Instituta concediendo la patria potestad á la madre, ella hizo de la esposa no un objetode placer, si nó la honesta compañera de nuestra vida, ella por fin en la materia que examinamos obligó al marido no á la muger á que llevara la dote, práctica que á decir verdad no era desconocida de los españoles si hemos de dar crédito á lo que nos dice Strabbon (37) de los pueblos Cántabros. Mi ánimo no ha sido comparar ambas legislaciones para sobreponerlas, no es esta mi mision, sinó para conocerlas, no he querido ser crítico, si historiador.

Ahora bien: el sistema dotal que en España conoce-

(37) Apud cantabros vir mulieri dotem offert, lib. 3.°, pág. 114.

mos tiene los dos orígenes, la raiz romana, las influencias germánicas. Fué primero godo en todas sus partes y duró hasta la publicacion de las Partidas segun refiere el Señor Marina en su Ensayo crítico de la Legislacion Española, despues se modificó en sentido romano, y si hoy tenemos «*el algo que lleva la muger por razon de casamiento*» (38) tambien existen las *arras*, voz con que se conoció la dote goda en el sistema foral, formándolas lo que el marido ofrece á la esposa en remuneracion de la dote, ó sus cualidades personales. Ya habeis oido en la dote actual, se hallan reunidos los principios legales romanos, con las máximas godas.

La Sociedad legal de los cónyuges es otra de las instituciones, derivadas en el derecho patrio de los principios germánicos. Entiéndese por ella la que hija de la ley y solamente en ella sostenida, fundan al unirse los esposos, haciendo comunes toda clase de bienes que adquieran durante el matrimonio, por título lucrativo ú oneroso, mas los productos que de todos resultaran. (39)

Para que se comprenda mejor las distintas modificaciones que ha sufrido la Sociedad legal, preciso será que manifestemos donde nació, y las causas que motivaron, que al través de los tiempos la hallemos hoy vigente en nuestros Códigos. La Sociedad romana no conoció los gananciales, el marido se hacia dueño de todo lo que producia la dote, y los aumentos que resultaran eran conside-

---

(38) Definicion de dote de la Ley de Partida.

(39) Esta idea que damos de los gananciales no es exacta relativamente considerada, pues no desconocemos las numerosas escepciones que establecieron las Leyes de Partida, las de Toro y la Novísima Recopilacion como sucede con lo legado, heredado, comprado ó permutado, en consideracion ó con dinero de uno solo de los conyuges, pero como nuestra mision no es tratar de los gananciales mas que en conjunto como institucion, adoptamos la espuesta, que siendo su naturaleza ordinaria cuadra á nuestro fin.

rados de la propiedad marital, aparece el pueblo germano y en sus costumbres hallamos el orígen de esa Sociedad llamada legal, teniendo presente que el Código visigodo, no la comprendió del mismo modo que el derecho actual.

Sabemos por el relato de Tácito, el aprecio con que los germanos miraban á la muger, considerándola de una manera tal, que con dificultad se hallará semejante en ningun otro pueblo de la antigüedad. Consignado dejamos que acudian personalmente á los combates, compartiendo con sus maridos los azares de la guerra, hecho que premiaban dividiendo con sus esposas el producto del botin, hé aquí el orígen y el fundamento de la Sociedad legal. Establecidos los visigodos en España, conservaron esta costumbre en sus leyes consignándola en los Códigos.

En el Código de Eurico nada encontramos que haga relacion á este asunto y los descubrimientos hechos en nuestros dias por Bliume, son de escasa importancia considerados al través del prisma de la Sociedad de gananciales.

En pós viene el Fuero juzgo que siendo Código general y de inspiracion germánica no podia desconocer como no lo hace la Sociedad legal de los cónyuges. Efectivamente en el (40) se trata de esa comunicacion de bienes, fundando una Sociedad entre marido y muger que yo me atrevo á llamar proporcional, en su virtud reparte las ganancias habidas en el matrimonio, á prorata entre sí, recibiendo mayor ó menor cantidad segun uno hubiese traido mas ó menos bienes que el otro cónyuge, á su formacion.

Defensores se han levantado de este sistema, no habiéndole faltado contrarios. Quienes como los primeros

(40) Ley 17, tit. 2.° lib. IV del Fuero juzgo.

han supuesto que era sumamente justo y equitativo el que cada uno percibiera en relacion á aquello que le pertenecia, no creando una Sociedad leonina, en que uno ganara con perjuicio manifiesto del respectivo cónyuge. Otros veian un egoismo refinado, impropio de dos personas unidas por el mútuo afecto, manifestando que se hacia al matrimonio una Sociedad mercantil, en que cada socio ganaba en proporcion del capital impuesto, doctrina perniciosa segun ellos y que traia como consecuencia inevitable, la falta de armonía en la familia, la envidia y el resfriamiento del cariño.

Analizadas las dos opiniones no puedo menos de convenir en que el pensamiento cardinal de dar participacion á la muger en los productos habidos durante el matrimonio, es digno de alabanza; pero no asimismo la proporcion establecida para percibirlos, que levanta una barrera de grosero interés entre las personalidades jurídicas de marido y muger, en la representacion de sus derechos especiales, con relacion á sus bienes privativos.

Las diminutas legislaciones que forman la foral acojen esta doctrina y los gananciales aparecen siempre en los Códigos nacionales. Alonso X nos dá el Fuero Real y en él se dice terminantemente: «*Todo cuanto el marido ó la muger ganaren ó compraren estando de consuno háganlo ambos por medio*» (41) y dice mas todavia; «*Maguer que el marido haya mas que la muger ó la muger mas que el marido quier en heredad quier en mueble los frutos sean comunes de ambos á dos.*» (42) Notable es la diferencia que dicho Código establece en los gananciales, el Fuero juzgo hemos visto que introdujo la precepcion proporcional, y aquí señala la mitad indistintamente para los dos cónyuges aunque los

---

(41) Ley 1.ª, tit. 3.º, lib. 3.º
(42) Ley 3.ª de id. id., Leyes 1.ª y 5.ª, tit. 4.º, lib. 10 Nov. Rec.

consideremos en el caso sin duda frecuente, en que uno tan solo haya llevado la mayor parte de los bienes con que el matrimonio cuenta ó quizás todos. Las Leyes de Partidas desconocen esta doctrina; pero las Leyes de Toro la recuerdan de nuevo adoptando la del Fuero Real, y finalmente sancionada en las copilaciones modernas, hoy la encontramos vigente en nuestro derecho civil.

Réstame advertir para terminar esta materia que la Sociedad de gananciales del Fuero Real no es la legislacion única española, habiendo las notables escepciones del sistema foral en algunas provincias de la Península. Segun el Fuero de Bailio concedido á la villa de Alburquerque y Jeréz de los Caballeros, los bienes que los cónyuges llevan al matrimonio y los que adquieran despues se comunican entre sí. Por el de Vizcaya si hubiere hijos se comunicarán, siendo de propiedad de ambos, sinó los hubiere no existirá esa comunion, llevándose á la disolucion del matrimonio el que sobreviva los propios que trajo al unirse. En Navarra está vigente la Sociedad legal, ofreciendo la particularidad que á veces entran los hijos á disfrutarla, como sucederia si un cónyuge, sin hacer las oportunas particiones, pasara á segundas nupcias; pues los hijos de las primeras, serian llamados á la tercera parte de los gananciales, que en las últimas resultaran. En Cataluña no se conoce, y solo por escepcion y pacto espreso suele tener lugar en algunos casos en el campo de Tarragona.

No siendo mi propósito el esponer la utilidad ó inconvenientes de esta Sociedad legal, sinó únicamente presentarla, omito las acusaciones que se la han dirigido, mostrándola como una Sociedad fraudulenta en que la muger gana siempre, sin esponer nada, contando los privilegios concedidos á los bienes dotales, y algunos otros relacionados en sus efectos con la materia de que nos ocupamos. Mas si bien mi tarea no es otra que la indicada,

podia creerse que al dejar de emitir mi opinion cedia el campo, y para que así no se opine á mas de que ocupándome del exámen de las instituciones godas, bien puedo y aun debo manifestar la bondad de los gananciales que es una de aquellas ó naturaleza perjudicial, diré que hallo útil la Sociedad de gananciales que planteó el Fuero Real, si hay bienes en los dos esposos aunque sean en cantidades diferentes, porque no es mas que darles lo que les pertenece sin apreciaciones odiosas, estrañas á no dudarlo en un estado en que debe presidir el mútuo afecto, el desinterés y el amor, y si uno llevase todo y el otro nada, sus cualidades personales quizás hayan contribuido al aumento del capital, désele la mitad de sus réditos como recompensa, no bastando para hacerme variar de opinion, el caso que sucederá sin duda, mas yo no le veo tan frecuente en que aquellas faltaran.

Establecida la Sociedad legal en nuestros Códigos actuales, las anteriores consideraciones nos han dado á conocer la fuente de donde procede, y al marcar yo las costumbres germánicas y el Fuero juzgo como su orígen histórico y su fundamento filosófico y legal, no puedo menos de admirar unas costumbres y un Código, que trataron tan positivamente de santificar el matrimonio, alejando el sórdido interés del sagrado hogar de la familia.

Las mejoras es otro de los puntos que debemos apreciar, tambien como los gananciales provienen de la legislacion visigoda. Una ley antigua que debió ser de Eurico permitia disponer libremente á los godos de sus bienes sin ninguna limitacion, Chindasvinto restringió esta libertad (43) introduciendo las mejoras y disponiendo que el padre no pudiera disponer mas que del quinto de sus

(43) Ley 1.ª, tit. 5.º, lib. IV del Fuero juzgo.

bienes reservando las otras cuatro partes para sus hijos, mas la tercera que le era dado conceder á pesar del quinto anterior cuando era entre próximos parientes, creándose las llamadas de tercio y quinto.

El régimen municipal olvida las mejoras, mas el Fuero Real las restablece, (44) las Leyes de Partidas copian la doctrina romana sobre legítimas, (45) y las mejoras desaparecen, hasta que las Leyes 213 y 214 del Estilo las recuerdan, y finalmente las Leyes de Toro las conservaron tales como hoy las conocemos.

De las mejoras puede decirse que se hallan en el mismo caso que los gananciales, quienes las defienden al paso que otros las impugnan, yo no puedo menos de defenderlas porque creo con el Sr. Viso, (46) que es el mejor medio que tienen los padres de castigar las faltas de sus hijos que no son objeto de la desheredacion y con los Sres. La Serna y Montalban, (47) una compensacion de desembolsos hechos en favor de unos hijos con perjuicio de los otros, ó ya con Escriche, el medio de remediar las necesidades especiales de un hijo (48) y por último con Morcillo y Ortiz, (49) pueden ser el premio que se conceda al buen comportamiento y la pena de una mala conducta. Admitidas las mejoras no podemos menos de admirar que máximas legales nacidas con Chindasvinto se hallen vigentes en nuestros dias, en medio de tanta mudanza y en la sucesion de los tiempos.

El Feudalismo debido indudablemente á las razas germánicas, las Asambleas conocidas con el nombre de los

---

(44) Ley 10, tit. 5.°, lib. 3.°
(45) Ley 17, tit. 1.°, part. 6.°
(46) Derecho Civil Español.
(47) Su obra de Derecho Civil patrio.
(48) Diccionario de Legislacion.
(49) Ilustracion del Derecho.

campos de Marzo y Mayo y el Wittenagemot entre los sajones, los Concilios de Toledo entre nosotros son materias dignas del estudio del derecho público general y del patrio, mas no permitiendo su importancia y estension su exámen, me he fijado en el Derecho Civil privado para hacer resaltar mejor la influencia que venimos examinando, pues él constituye la vida íntima del hombre en uno de sus caracteres mas trascendentales, la familia.

IV.

Influencia del elemento germánico en el Derecho Penal.

La Ley penal es la mas variable de todas, destinada á representar el espíritu de un pueblo, sus ideas buenas ó malas acerca de las transgresiones serán delitos, muchos de los actos que hoy los considerariamos punibles en él serán costumbres, prácticas lícitas, no les vereis en sus Códigos penales, y como cada época tiene sus tendencias diversas, su naturaleza propia, el Código penal que la retrate, llevará en su contesto el adelanto ó el retraso la civilizacion ó los errores, la verdad ó las falsas ideas del pueblo que le formuló.

Mas como la verdad es una y absoluta como Dios, la inteligencia mide el mérito relativo de estos Códigos, y cuando no halla en ellos sinó errores, califica de atrasada á la Sociedad que les creó, mas si vé el adelanto siquier fuera en embrion, si nota con estrañeza máximas que juzga hasta prematuras en el siglo que les inspiró, si observa decisiones que la generalidad no comprende y que hasta parece que ha tenido que sobreponerse al espíritu de su época para consignarlas en sus páginas, la llama adelantada, respeta al pueblo que le produjo y admira esos Códigos. Abierto tenemos el Fuero juzgo, veamos sus disposiciones, y su exámen

al paso que nos dará á conocer el pueblo godo, nos proporcionará el aprecio de su valor científico.

Estudiemos antes la progresion histórica del Derecho Penal para que veamos la altura á que se encontraba cuando apareció el Fuero juzgo. Grecia, la ilustrada Grecia ¿qué nos lega de legislacion penal? la absurda regla del Talion, ese principio infausto que quiere castigar un delito con la creacion de otro nuevo, hé hay la norma de apreciacion de las transgresiones en el pueblo filósofo. Dracon legisla y la humanidad se horroriza al recordar esas leyes de las que la filosofía moderna ha dicho que estaban *escritas con sangre*, la pena de muerte es prodigada hasta la saciedad, y la proporcion, la analogía, la divisibilidad y la reparacion, huyen de un Código en que se les niega la entrada que piden á nombre de los derechos sacrosantos de la Sociedad y la justicia. Solón aparece y la legislacion penal no dá un paso mas, dedica su preferencia á la civil, permaneciendo en él mismo lamentable atraso en el pais cuna de Pericles, Sócrates y Platon.

Roma sucede á Grecia y sus primeras leyes parecen derivadas de las griegas, sin que pretendamos darlas un orígen que Vico ha negado sabiamente. Las Leyes de las XII Tablas recuerdan las del Talion y Dracón y la traicion, el asesinato, el incendio, el perjurio judiciario, la venalidad judicial y otros varios delitos son castigados con la pena capital, verificada entre los tormentos de la crucifixion, las desgarradoras angustias de la sofocacion, ó la horrible y lenta agonía de la hoguera. La multa es considerada como pena bastante y única para los delitos privados que no llegando á la fractura de un miembro, la ley aprecia como de pequeña consideracion. César inicia la época de los emperadores, introduce la *confiscacion* y los delitos de *Lesa Magestad* parecen absorver la importancia de la legislacion romana, la muerte en el circo aparece

despues, y los romanos la aceptan hasta como un pasatiempo, viendo desgarrar el pecho de sus semejantes á las aceradas garras de un leon, ó á la espada mortífera del gladiador.

El Cristianismo nace y el autor de la Redencion universal muere en una cruz, suplicio cruel que el católico bendice y el criminalista aborrece. La legislacion penal no adelanta á pesar de todo, la descripcion de su desarrollo está hecha con marcar el lugar y estension que se la dá en los Códigos, en la Instituta el *último título* de los cuatro libros que comprende, los cuarenta y seis y cuarenta y siete del Digesto.

El pueblo godo viene desde las heladas regiones del norte á vengar á la Providencia de la deprabacion romana, al mismo tiempo que á traernos los gérmenes de esa legislacion hermosa criminal que juzgada en conjunto contiene el Fuero juzgo. Escudriñemos antes sus costumbres, Tácito nos servirá de guia en nuestra científica peregrinacion. Habia entre los germanos una grande asamblea ó tribunal á quien se encomendaba la administracion de la justicia, se conocian dos clases de delitos, los públicos y los privados; los primeros se castigaban con la muerte, los segundos tenian como sancion, las *composiciones*, mas al privarse de la vida no dejaba de admitirse cierta gradacion, los traidores eran colgados en los árboles, los cobardes espuestos en un lugar pantanoso, que buscaba aunque imperfectamente, la ejemplaridad en la forma, al prevision en su publicidad.

Para los delitos privados existian las *composiciones*, cantidades de metálico que el ofensor entregaba al ofendido, el que se obligaba bajo juramento á no hacer uso de la venganza. Todos los parientes tenian derecho á reclamar esta composicion así como no desconocian el deber de vengar la ofensa hecha á su pariente. El destierro fué la

pena que impusieron lo mismo al que se negaba á admitirla que al que rehusaba prestarla. La calidad de la persona segun fuese godo ó romano, la clase de daño que se ocasionaba ó la importancia del miembro de que nos veníamos á ver privados por causa de la ejecucion del delito, eran las bases que tuvieron presentes para aumentar ó disminuir la cantidad objeto de la composicion, de lo que tenemos un ejemplo bien exacto en la Ley 3.ª, tít. 5.º, lib. 4.º del Fuero juzgo.

Hemos recorrido el desarrollo de la Ley penal, empezando en Grecia hasta llegar al pueblo godo, se ha visto la falta de una clasificacion justa de los delitos y la gravedad de las penas en el pueblo filósofo, la imitacion de estas máximas, el carácter rudo de las del pueblo rey, la venganza privada como base del derecho de castigar entre los germanos. Analicemos ahora el Fuero juzgo examinando sus disposiciones y en ellas podremos ver las ideas que acerca de legislacion criminal el pueblo godo profesaba.

El primer Código que apareció entre los godos fué el llamado de Tolosa, publicado por Eurico, no poseemos datos ciertos para juzgarle, mas sin embargo, considerando que hasta entonces los godos se habian regido por sus costumbres de raza y que solamente para sí fué dado y por las noticias que han llegado hasta nosotros, sábese que era una especie de ordenanzas como dice el Sr. Sempere en su mayor parte criminales, que castigaba severamente tres delitos: la traicion, la apostasía y abandono de banderas, que la doctrina de las composiciones fué adoptada, que medía la gravedad de las heridas por su estension, profundidad, llegando hasta contar las gotas de sangre que destilaban, todo lo cual nos indica que no fué otra cosa, sinó el medio de que se valió Eurico para reducir á derecho positivo las tradiciones y usos ger-

mánicos, para que los visigodos acataran como ley lo que siempre practicaron como costumbre.

Pero la mas notable de todas sus copilaciones legales es el Fuero juzgo, divídese en doce libros, en su mayor parte se refieren á la materia penal. En el Libro I nada encontramos digno de particular mencion.

En el II se habla del cohecho judicial de una manera que á decir verdad causa estrañeza que así sucediera en la época á que nos referimos, establece que el Juez que dictare una sustancia notariamente injusta estará obligado á la restitucion del duplo de los perjuicios causados á los interesados, y caso de no poderlo hacer quedará esclavo de estos, ó sufrirá cincuenta azotes públicamente á no que jurara que su sentencia provino de ignorancia mas no de cohecho. Estos mismos jueces son responsables de sus sentencias ante los Condes y el Rey y los negligentes en el cumplimiento de sus deberes se les castiga con tres libras de oro ó cien azotes, caso de que no entregaran dicha cantidad, sin que pudiera exigir de los litigantes como derechos mas de la vigésima parte de los bienes litigiosos. Trata el título segundo de la prueba de la tortura que desgraciadamente admite, sin embargo de que lo hace con limitaciones tales, que debió ser muy rara su aplicacion. Primeramente los nobles no la podian sufrir, y los injénuos solo en el caso de estar confesos de otros delitos anteriores, y hay mas todavia, que si de su resultado no apareciera cierta la acusacion, su autor deberá quedar reducido á esclavo del atormentado, á no ser que este le condonara esa pena por otra.

Se ocupa despues de la prueba testifical en los negocios criminales declarando que no podian ser testigos los homicidas, hechiceros, raptores, facinerosos ni perjuros, como asimismo los esclavos, escepto los del Rey, y en las causas de muerte á falta de ingenios estaban en la obli-

gacion de manifestar lo que hubieren presenciado. El falso testimonio y la corrupcion de los testigos eran castigadas con la indemnizacion de los daños causados por el testimonio falso, inhabilitacion para serlo en adelante, y decalvacion. No creemos que se pueda buscar mas analogía en la designacion de la penalidad.

El Libro III nos presenta la doctrina del pueblo godo acerca de los delitos contra la honestidad, la prostitucion con escándalo era castigada con doscientos azotes y destierro, y caso de reincidencia con trescientos y la esclavitud. El estupro no producia accion en favor de la estuprada, principio que leo con admiracion cuando en nuestros Códigos modernos se dispone lo contrario notoriamente injusto, y espuesto á la inmoralidad hasta lo sumo. El adulterio daba facultad al marido de disponer al arbitrio de su esposa y cómplice, pudiendo hasta matarlos, derecho que podia ejercer esta cuando él era el infiel con la cómplice.

El Libro IV trata de las herencias, el V de la contratacion, ambas son materias de que no deberemos ocuparnos. Desde el VI al IX inclusive es donde se desenvuelve de lleno la materia penal, empieza tratando de los delitos, y de las penas, se ocupa despues de las llamadas *purgaciones vulgares* que fueron diversas, pero las principales son las del *agua fria, hirviendo, el hierro candente,* las que se emplearon como medio de que sobrenaturalmente aclarase la Providencia la verdad de los hechos, á lo que se llamó *juicios de Dios*, viniendo en último caso la *purgacion* denominada *canónica,* ó exámen de varios testigos. Dolorosos son á no dudarlo estos medios de prueba, que pocas veces servirian para sorprender la verdad, al paso que lo mismo que en el tormento se escaparia con frecuencia de los labios del que las sufria, la confesion de un delito de que era inocente, mas no debemos olvidar que el Fuero

juzgo en esta parte no hizo sinó admitir prácticas antiguas, y que seguramente no fueron esclusivas de los germanos y visigodos, viéndolas ya usadas con anterioridad por los griegos y romanos. (50)

Mas al mismo tiempo que el Fuero juzgo no es sinó débil por consecuencia admitiendo la tortura y las purgaciones vulgares y canónica como medios de prueba, en este mismo libro nos presenta dos principios legales en materia criminal dignos de fijar la atencion del hombre de ciencia, y que la legislacion moderna ha tenido que copiar sin avanzar un paso mas. El Soberano puede indultar de algunos delitos, mas no de los de traicion sin el consentimiento del clero y próceres. (51) Las penas no son transmisibles á los hijos y descendientes del penado, (52) el primero es el orígen del derecho de gracia tan útil en algunos casos, (53) el segundo es una máxima justa, racional é innegable, que á pesar de tan sagrados y manifiestos títulos no siempre se ha tenido presente en las legislaciones criminales contemporáneas.

Los infanticidios y abortos los pena el Código visigodo con muerte ó privacion de la vista. Las injurias y daños eran motivo de las *composiciones*, costumbre germánica (54) que los godos hicieron ley. En el caso que se dañase á uno corporalmente se le imponia la pena del Talion, salvo cuando la herida fuese en la cabeza, que era objeto de *composicion*. La Ley 1.ª, título 4.º nos ha dejado una ingeniosa y prolija escala de la distinta cantidad que habia que satisfacer, segun la importancia del miembro que se

(50) Muratori.—Disert supra l'anticchita italiane.
(51) Ley 7.ª, tit. 1.º
(52) Ley 8.ª, id.
(53) Véanse las lecciones de Derecho Penal pronunciadas en el Ateneo de Madrid por el Sr Pacheco.
(54) Tácito —De morib. germ.

mutilara ó desapareciera. La pérdida de los ojos, las narices, las orejas, manos, dedos, piernas, etc., estaban tasadas en esta *composicion*. El homicidio le castiga este libro con la pena capital, caso algun tanto raro, pues entre los germanos se abandonaba su sancion á la venganza infalible de todos los parientes, motivando la composicion.

El Libro VII se ocupa de los hurtos y engaños, de las penas impuestas á los ladrones, dispone que la de muerte se ejecute siempre públicamente, prohibiendo el misterio. Los falsificadores de moneda y los que atentan contra la libertad de las personas encerrándolas, ó impidiendo el ejercicio de su libertad de cualquier manera que sea, son objeto tambien del libro VIII. El IX es el último en que se trata de la materia criminal, pues aunque en el XI se habla de las penas que se impone á los violadores de sepulturas, esto es incidentalmente, no siendo aquella á la que en su parte principal se dedica. Trátase en aquel de los esclavos fugitivos, de sus ocultadores, de los que desertan de las filas militares, marcando las penas en que todos incurren.

De la legislacion criminal goda ha podido juzgarse separadamente por la anterior reseña, veamos ahora en conjunto el valor de sus máximas penales. El Fuero juzgo es como ha dicho el Sr. Pacheco (55) una obra admirable para la época en que se publicó, ni la ley Gombeta, ni la Ripuaria, ni la del Borgoñon, son comparables al Código visigodo, y lo que es mas, las célebres *Capitulares de los Reyes Francos* distan mucho de su valor, á pesar de que apareciendo dos siglos despues, estaban en el deber de atesorar máximas hijas del adelanto, que el Fuero juzgo no pudo conocer.

¿Qué quereis pedir á un Código que cuando la fuerza

(55) En sus comentarios al Derecho Penal.

es la única ley que impera en la humanidad dice al Juez; cuida de imponer una sentencia injusta, porque si así fuese tú sufririas las consecuencias que al sentenciado le ocasionara tú fallo? ¿qué puede exigirse de una ley que sobreponiéndose á los errores y espíritu de la época, somete á tales condiciones la aplicacion de la tortura, que la hace rarísima? ¿no tiene derecho á la estimacion pública una copilacion, que funda el derecho de gracia, tan necesario y sobre todo en aquella época en que la piedad de un Rey, podia templar la dureza de un Código? ¿qué teneis que decir de la publicidad con que impone la pena capital las penas con que castiga el falso testimonio, el carácter personal que dá á estas, prohibiendo que se transmitan á los herederos del culpable? ¿son acreedoras á la admiracion ó á la censura? ¿qué de sus doctrinas en cuanto al estupro á que no ha llegado el derecho contemporáneo? ¿qué, respondedme?, ¿no está consecuente y sabio ese Código escluyendo de la prueba testifical al falsario, y al bandolero, al raptor, y al homicida? ¿no está lógico imponiendo al testigo falso la obligacion de indemnizar el mal causado por su dicho?, ¿no está previsor cuando completa la penalidad con la inhabilitacion perpétua para testificar? ¿cuál legislacion es mas adelantada que la que contiene ese libro inmortal? ¿la griega, aquella que curaba un mal social produciendo dos con la absurda regla del Talion, la romana, la que destinaba un título del último libro de la Instituta y el cuarenta y seis y cuarenta y siete del Digesto como síntesis de toda su materia criminal, y que admitia como medio de ejecucion de la pena capital, la crucifixion horrible, ó la precipitacion en la roca tarpeya, ó que ya acudia un pueblo hambriento de ver derramar sangre agena á ese ignominioso circo, donde la impúdica romana señalaba las víctimas por las formas atléticas de su cuerpo, ó arrojando su avergonzado ramillete de blancas

No se me ocultan los apasionados epigramas de Mably, Robertson, y sobre todo de Montesquieu, (58) que considera esas leyes *gigantescas en la forma y vacias en el fondo,* calificándolas de *frívolas y pueriles*, mas al lado de estas acusaciones creo que me será dado citar las defensas de Legrand d' Aussi, Gibbon, (59) Ferrand, Cuyacio, y antes que todas ellas la de Guizot, ya que no cito autores nacionales por miedo de que no se les tache de parciales ó de críticos sospechosos. El anterior publicista critica así el Fuero juzgo: «*Es un Código universal, Código de Derecho político, de Derecho civil, de Derecho criminal, Código sistemáticamente redactado, y cuyos autores se han propuesto atender á todas las necesidades de la Sociedad..... es incomparablemente mas justo, mas racional, mas suave, mas preciso, conoce mejor los derechos de la humanidad, los deberes del gobierno, los intereses de la Sociedad, y se esfuerza por alcanzar un objeto mas elevado y mas completo, que las demás legislaciones bárbaras.*» (60)

Y no se crea que el Fuero juzgo pereció en Guadalate, antes por el contrario sobrenadaron sus principios sobre la tumba del imperio godo, y de Rodrigo, el Código que representa la unidad legislativa no podia morir, y viene la reconquista, y el sistema feudal, y los fueros municipales, y se presenta ileso en medio de la ruina general, decidiéndose por sus prescripciones las controversias jurídicas, ó copiándose sus leyes en esas diminutas legislaciones locales, que han dado nombre á un periodo de nuestra historia jurídica.

Muchos serian los hechos que se pudieran aducir en corroboracion de esta verdad, presentaré algunos sola-

---

(58) L'esprit des Lois.
(59) Historia de la decadencia y ruina del imperio romano.
(60) Histoire de la civilisation en France. Tomo 1.º

mente; Lopez de Ayala nos dice, en su crónica del Rey D. Pedro, que en la Ciudad de Toledo siguió en observancia bajo la dominacion árabe, Isidoro Pacense y Ferreras asientan lo mismo de Valencia y Murcia, gobernadas hasta por Condes godos como Theudemiro y Athanagildo, D. Alonso el casto en un Concilio celebrado en Oviedo segun se dice, ordena su observancia, D. Alonso III (61) castiga á los rebeldes conforme con sus disposiciones, Bermudo II y Ordoño III deciden pleitos al tenor de sus preceptos. El monje Vigila le copia en el reinado de Ramiro III, hecho que mucho significa en aquella Sociedad.

Durante el régimen municipal vive siempre, como complementario del Fuero de Leon le vemos aparecer al darle Alonso V. El Monarca VI del mismo nombre al conceder fuero á los muzárabes de Toledo les recomienda para los pleitos el Libro de los Jueces, el Concilio de Coyanza aparece confirmándole por Fernando I, por fuero municipal le dá á Córdova S. Fernando, D. Alonso el sabio manifiesta en su crónica hallarse vigente en el reino de Leon, D. Sancho el bravo, D. Juan II y monarcas posteriores le recomiendan y le aplican. En Aragon y Cataluña se observa igualmente segun consta de Blancas y Zurita, Alfonso XI publica el ordenamiento de Alcalá y en la ley (62) que fija la prelacion de los Códigos, le coloca en quinto lugar anteponiéndole á las partidas.

Por último, en tiempo de Cárlos III y año de 1788 se décide por Real cédula de 15 del mes de Julio la preferencia de un litigante que se fundaba en el Fuero juzgo, en contra del que sostiene la doctrina de Partidas, en una

---

(61) España sagrada. Tomo 4.º
(62) Ley 1.ª, tit. XXVIII.

cuestion de herencia «*por no hallarse derogado en dicho asunto.*»

He terminado mi tarea, mis últimas palabras son los toques de entonacion, las postreras pinceladas que he dado en el cuadro que os prometí, si digno no fuera de vosotros, ni de mi calidad de Profesor, no me será vedado el mostrar la magnitud de la empresa, colocada en parangon de mi corto valer, sinó hallais mas que el buen deseo de quien se anhela sin conseguir, se agita y esfuerza sin triunfar, os recordaré la sentencia del capitan romano. «*En las grandes empresas se cobra gloria solo con intentarlas*» si mereciese vuestra científica reprobacion, las palabras del ilustre prisionero de Pavía. «*Todo se ha perdido, todo, menos el honor.*»

Entusiasta de las glorias jurídicas de mi adorada patria, os presenté una hoja de su historia admirando su grandeza. Todo en el mundo cede á la accion de los siglos, el hombre nace, crece, y se desarrolla, embejece, enferma y muere; para dar lugar á otras generaciones que nacen hijas de las primeras, como las olas del mar se reemplazan al deshacerse en la costa, por las que se formaron tras de su planta. Las naciones se distinguen unas de otras, los genios las hacen célebres, sus hechos las engrandecen, los monumentos recuerdan su memoria un dia mas hallá de su muerte; pero llega un dia en que decaen, desaparecen sus genios, sus tradicciones, sus hechos, y enferman tambien, y mueren. La Sociedad es una lucha continuada entre el elemento que nace y el que deja de existir, el primero es el crepúsculo de la vida, este la penumbra de la muerte, solo hay una cosa que el tiempo no destruye, estrella que no se oscurece, edificio indestructible que ni los huracanes derriban, ni los siglos conmueven, la verdad, la verdad contra la que no valen ni

preocupaciones, ni deslumbradoras teorías, porque el tiempo es á los hechos lo que el buril á la creacion del escultor, depura los sucesos de los accidentes falsos, presentando radiante y pura esa verdad y la Sociedad jurídica goda vive entre nosotros examinada por los siglos, analizada por la historia.

No ha faltado quien combata la Sociedad goda, sus instituciones, y su Código, y sin embargo la Sociedad goda, sus instituciones, y su Código, viven hoy, y vivirán mañana, al través de la mudanza de los siglos, Sociedad modelo en muchos puntos, ha tenido que doblar la cerviz en su presencia el orgulloso siglo XVIIII, y cuando la leona del Atlas esconde sus cachorros en las cuevas que la huella de los tiempos hiciera en las calzadas romanas, cuando el Eúfrates descubre de tiempo en tiempo, algun resto mutilado de la fastuosa Babilonia, cuando el Tigris hace crecer el musgo sobre las ruinas de la emplazada Nínive, cuando el navegante de hoy surca impávido el anchuroso mar doblando indiferente su timon sin contemplar que vuelve su espalda á la rival Cartago ó la opulenta Tiro, el elemento godo formando parte de nuestros Códigos, modela los derechos de la familia española actual, como lo hiciera en vida de Chindasvinto.

El Fuero juzgo, el Código patrio por escelencia, vive tambien, sus leyes se estudian, sus doctrinas se aplican, él fué el crisol en que se purificaron las costumbres romanas, sustituyendo á la aura corrompida de la Italia, el aire virginal de Scandinabia, ese pueblo fué quien ha dado á nuestra raza ese tipo de independiente, que deshizo en harapos los pendones de Tarik, ese pueblo es quien ha sembrado en nuestros pechos ese patriotismo santo, que aplastó al coloso del siglo, al gigante de Marengo, al cautivo de Sta. Elena, ese Código fué el que santificó la autoridad en los padres, remuneró la virtud en los hi-

jos, y el pudor en la muger, él sustituyó el ósculo puro de la esposa al alhago comprado de la manceba, y cuando los siglos que despues vinieron y que dejaron de ser, y cuando las costumbres nuevas, las necesidades en lo antiguo desconocidas, querian y quieren cerrar sus venerandas páginas, la fuerza de la verdad, de la justicia, y de la razon, abren de par en par las hojas del Fuero juzgo.

En una palabra, el recuerdo legal de ese gran pueblo ha formado, forma hoy, y formará siempre, una de las páginas mas brillantes, rodeada de una orla de oro, de las varias que constituyen la historia jurídica de nuestra amada patria.

Aquí debiera terminar Ilmo. Sr., mas si he cumplido un deber de mi posicion oficial, réstame pagar una deuda del corazon.

Tengo ante todo que apartar un negro crespon que enluta mi pecho, si lo que voy á decir lo considerais ajeno de este sitio, es un recuerdo demasiado santo para que no le respeteis, soy huérfano, es la primera vez de mi vida que en mis solemnidades académicas busco un adorado ser en esos bancos y no le encuentro, mi padre, mi querido padre, me bendecirá desde el cielo, mas no me abrazará en la tierra como en mejores dias, si las palabras de un hijo tienen el poder de quebrantar las bóvedas bajo que se pronuncian, y rompiendo la azulada alfombra del trono del Eterno que nos rodea, llegan hasta la mansion de los justos, suban las mias, fórmula pobre, de este dolor que eternamente sufrirá mi corazon.

Permitidme despues manifieste el inmenso júvilo que me innunda al verme entre vosotros todos, al inscribir mi modesto nombre entre los ilustrados maestros de esta Escuela, al contemplarme Profesor en la Facultad de Derecho de la célebre Universidad de Salamanca. Si Ciudad

escogida, alégrate, ninguna otra puede compararse á tí, las ciencias te hicieron su templo, tus compatriotas te nombran con orgullo, tus hermanas te veneran, y el envidioso estrenjero ha tenido á pesar suyo, que mandarte en la confesion de sus palabras, el incienso de su admiracion.

Salamanca inmortal, mira las obras de los Césares que atesoras, ó destruidas por la planta de los siglos, ó minadas por la zapa de los tiempos. ¿Qué sabemos si levantarás tus moradas sobre los templos de Júpiter y de Marte?, ¿quién podrá negar que cimentes tus edificios con las columnas erigidas á Hércules, los altares á Neptuno, ó los mármoles á Tubal? ¿no vemos todos crecer en tus murallas esmeraldas en musgo, en esas murallas que recibieran un dia al defensor de Cartago, los Procónsules romanos mas tarde, escuadrones aguerridos en los siglos medios, y hoy desploman sus lienzos para que los pueblos dejen el aislamiento antiguo, para que los hombres se abracen, la relacion y el comercio se estiendan, y salgan tus hijos á respirar en la vida actual de las naciones, el aura embalsamada de la libertad justa, de las conquistas del genio, de la moderna civilizacion.

Mas no busques los mejores títulos de tú grandeza en la memoria de Júpiter, Neptuno, ó Marte, en los monumentos de Trajano, ó de Tubal, en el recuerdo de las huestes esforzadas de tus valientes, tú Universidad es el diamante del Visapúr de tú diadema regia, su gloria no se borrará jamás, y aunque la mano destructora del tiempo redujera á escombros este venerando edificio, el español, el hombre de ciencia, el mundo ilustrado, veria siempre flotando sobre sus ruinas una corona de laurel sostenida por la mano de la Fama, mientras que con la otra tañia la dorada trompeta destinada á pregonar la inmortalidad de los genios, las sublimes grandezas de la humanidad.

Tambien doy las gracias del fondo de mi alma á este ilustrado público que ha venido á ofrecerme la copa que contiene ese bálsamo precioso que manda el cielo para que el hombre calme los dolores de la vida, la amistad.

Y tú juventud estudiosa, alumnos de la Facultad de Derecho, mis amados discípulos, esos que hoy son mi esperanza, mañana mi historia, quizá un dia mi orgullo, siempre el objeto primero de mi cariño, respondez todos dignamente á las gloriosas tradiciones de esta celebrada Escuela, que la Universidad de Salamanca renazca y brille, aquellos nombres que en la historia leeis con asombro y en esos bustos con respeto os alienten, no pasen estériles vuestros dias, la patria os contempla, espera de vosotros laureles literarios. Los jóvenes son las nuevas flores que en el pensil de la vida hace brotar el rocio del cielo para reemplazar á las que marchitas arrebata el huracan de la muerte. ¡Qué gloria para vosotros si miráseis la regeneracion de la primera Universidad de Europa! Plegue al cielo que presencieis tan alhagüeños dias y cuando las generaciones que están por venir registren la hoja de vuestra vida no la vuelvan con desdén, quiera si que parándose en vuestros nombres, los lean con veneracion y respeto, esculpidos por su propio valer en el libro inmarcesible de la historia.

HE DICHO.

José Laso y Medina.